

000186



INICIATIVA

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **Iniciativa**, la cual tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen diversas modificaciones a los artículos **12 y 15 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan**, Jalisco, motivo por lo cual formulo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual tenía por objeto ~~aprobar~~ el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y, en su lugar, se expidiera el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

2. Dicha iniciativa en su momento fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, por lo que los integrantes de dichas comisiones analizaron y aprobaron la iniciativa antes señalada.

La primera Comisión señalada sesionó para su análisis y aprobación del tema en cuestión el día 23 de septiembre de 2020 y la segunda el 14 de julio del mismo año, remitiendo ambas Comisiones el Proyecto del Reglamento al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y en su caso publicación para que el mismo, adquiriera vigencia.

3. En específico quiero resaltar el texto que fue remitido al Pleno del Ayuntamiento en particular de dos artículos:

Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma:

- I. *El Presidente Municipal, quien presidirá;*

A large, stylized handwritten signature in red ink, located in the bottom right corner of the page.

- II. *El Director de Obras Públicas e Infraestructura, quien fungirá como Secretario técnico;*
- III. *El Contralor Ciudadano;*
- IV. *El Tesorero Municipal;*
- V. *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, designado por la misma;*
- VI. *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, designado por la misma;*
- VII. *Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento y que no estén representados en las 2 dos fracciones anteriores, así mismo serán tomados en cuenta aquellos Regidores electos por la vía de candidatura independiente;*
- VIII. *El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones,*
- IX. *El Presidente del Colegio de Ingenieros en la materia, con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y*
- X. *El Presidente de Colegio de Arquitectos mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.*

Sera la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien determine cuál de los Colegios a los que hace referencia las fracciones IX y X son los mayoritarios en su ramo. En caso de silencio de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco se mantendrán los representantes que en su momento se hubiesen determinado, quedando a salvo los derechos de los colegios para solicitar una respuesta expresa por parte de esa Dirección.

Artículo 15. Los titulares del Comité deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a los procesos de auditoría o pago de la obra pública.

Para los Regidores representantes de fracciones edilicias, la suplencia deberá recaer en otro Regidor de la misma fracción y en caso de ser representante único, deberá nombrar a su suplente de entre los Regidores integrantes del Ayuntamiento.

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Comité. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Esta redacción quedó aprobada en la Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2020, y así mismo publicada en la Gaceta del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 8 de enero de 2021.

4. Del artículo 12 se desprende que las fracciones edilicias que integran el Ayuntamiento tienen derecho a contar con un representante en el Comité Mixto de Asignación y Contratación de Obra Pública, sin embargo la redacción actual del artículo 12 si bien contempla tanto los regidores emanados de los partidos políticos, como los de candidaturas independientes, el término correcto para referirse a ambos es el de fracción edilicia, ya que a partir de la reforma electoral para el proceso electoral del año 2015 los partidos políticos dejaron de ser la única vía para acceder a un cargo de elección popular, y dado que sin importar la vía mediante la cual accedieron a un cargo de elección popular cuentan con los mismos derechos, facultades y obligaciones, por lo que se propone homologar la redacción a efecto de que se reconozca a ambos (partidos políticos y candidaturas independientes) como fracciones edilicias homologando el criterio de redacción con el del artículo 15 de este mismo ordenamiento en el que se denomina a ambos (independientes y partidos políticos) como fracciones edilicias.

5. Ahora bien, por lo que ve al artículo 15, tratándose de los Regidores que sean representantes únicos de una fracción edilicia, se establece que su suplente deberá ser nombrado de entre los Regidores integrantes del Ayuntamiento, lo cual implica una contradicción con el espíritu de la integración del Comité Mixto que busca que cada una de las fracciones edilicias cuente con representante al interior del mismo a efecto de participar y vigilar los procedimientos de asignación y contratación de obra pública, esto es así dado que la designación de otro integrante del Ayuntamiento, representante de una fracción edilicia distinta, por un lado daría doble representación a la fracción edilicia de la que este forma parte, y por otro dejaría sin representación a la fracción edilicia con integrante único, por lo que en este caso, la propuesta versa en el sentido de que en el caso de representantes únicos de una fracción edilicia puedan designar como su suplente en el comité mixto a cualquier servidor público adscrito o comisionado a la Regiduría correspondiente, con el objetivo de que se garantice la representación de la fracción edilicia de la cual emana el integrante titular a suplir.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de este Órgano Colegiado la siguiente

Propuesta:

DICE	DEBE DECIR
-------------	-------------------

Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá;*
- II. El Director de Obras Públicas e Infraestructura, quien fungirá como Secretario técnico;*
- III. El Contralor Ciudadano;*
- IV. El Tesorero Municipal;*
- V. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, designado por la misma;*
- VI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, designado por la misma;*
- VII. Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento y que no estén representados en las 2 dos fracciones anteriores, así mismo serán tomados en cuenta aquellos Regidores electos por la vía de candidatura independiente;*
- VIII. El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;*
- IX. El Presidente del Colegio de Ingenieros en la materia, con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro*

Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma.

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá;*
- II. El Director de Obras Públicas e Infraestructura, quien fungirá como Secretario técnico;*
- III. El Contralor Ciudadano;*
- IV. El Tesorero Municipal;*
- V. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, designado por la misma;*
- VI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, designado por la misma;*
- VII. Un Regidor representante de cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento y que no estén representados en las 2 dos fracciones anteriores.*
- VIII. El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;*
- IX. El Presidente del Colegio de Ingenieros en la materia, con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y*
- X. El Presidente de Colegio de Arquitectos mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro*

<p>ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y</p> <p>X. El Presidente de Colegio de Arquitectos mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.</p> <p>Sera la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien determine cuál de los Colegios a los que hace referencia las fracciones IX y X son los mayoritarios en su ramo. En caso de silencio de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco se mantendrán los representantes que en su momento se hubiesen determinado, quedando a salvo los derechos de los colegios para solicitar una respuesta expresa por parte de esa Dirección.</p>	<p>ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.</p> <p>Será la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien determine cuál de los Colegios a los que hace referencia las fracciones IX y X son los mayoritarios en su ramo. En caso de silencio de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco se mantendrán los representantes que en su momento se hubiesen determinado, quedando a salvo los derechos de los colegios para solicitar una respuesta expresa por parte de esa Dirección.</p>
<p>Artículo 15. Los titulares del Comité deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a los procesos de auditoría o pago de la obra pública.</p> <p>Para los Regidores representantes de fracciones edilicias, la suplencia deberá recaer en otro Regidor de la misma fracción y en caso de ser representante único, deberá nombrar a su suplente de entre los Regidores integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 15. Los titulares del Comité deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a los procesos de auditoría o pago de la obra pública.</p> <p>Para los Regidores representantes de fracciones edilicias, la suplencia deberá recaer en otro Regidor de la misma fracción y en caso de ser representante único en algún otro servidor público del Municipio de Zapopan, que el titular designe.</p>

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Comité. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Comité. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito referir a Ustedes los siguientes puntos de:

ACUERDO:

ÚNICO. Túrnese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública.

A t e n t a m e n t e

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco, al día de su presentación


REGIDOR ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA